



GOBIERNO
Amigo
Que
Cumple

Gaceta Municipal

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT**

AÑO I

GACETA ORDINARIA 2

NÚMERO 2

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES Y
ORGANISMOS AUXILIARES DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA
NAYARIT.**

SANTIAGO IXCUINTLA A 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

El suscrito Lic. Fernando Ornelas Salas, Secretario del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 12 de Noviembre del 2024, se aprobó el **REGLAMENTO DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT** Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la localidad de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, al día (12) doce del mes de noviembre del (2024) dos mil veinticuatro.

C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, presidente Municipal de Santiago Ixcuintla a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 225 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT.

Contenido

LIBRO PRIMERO.....	4
TÍTULO PRIMERO.....	4
CAPITULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	8
CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN	8
CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS.....	8
CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN.....	9
CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES.....	12
CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES.....	14
CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES.....	16
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN.....	16
CAPITULO OCTAVO DE LAS RENUNCIAS, SEPARACION Y DESTITUCION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	17
TÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN.....	19
CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMITES DE ACCION CIUDADANA	20
CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS.....	21

CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN.....	22
CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES.....	23
CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES.....	25
CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS PROHIBICIONES.....	26
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS	27
CAPÍTULO NOVENO DE LAS CAUSAS DE SEPARACION O DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACCION CIUDADANA	31
CAPÍTULO DECIMO DE LA COORDINACIÓN.....	33
TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.....	34
LIBRO TERCERO	35
TÍTULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	35
CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.....	35
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES.....	38
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS.....	39
TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACION PREVIA.....	41
CAPÍTULO PRIMERO DE LA QUEJA.....	41
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRUEBAS.....	44
CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN.....	45
CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN.....	46



GOBIERNO
Amigo
Que
Cumple

Gaceta Municipal

LIBRO CUARTO.....	47
TÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION.....	47
CAPÍTULO PRIMERO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	47
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSTITUCIÓN.....	47
TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS.....	49
CAPÍTULO ÚNICO.....	49
LIBRO QUINTO.....	49
TITULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES	49
TRANSITORIOS.....	50



GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTIAGO
IXCUINTLA
2024-2027

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el municipio de Santiago Ixcuintla, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, el procedimiento de designación, atribuciones y funcionamiento y supervisión de las Autoridades y organismos Auxiliares, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal. Su aplicación corresponde a las autoridades que en él se mencionan, quienes conjuntamente con los habitantes del Municipio están obligados a cumplir su contenido a partir del inicio de su vigencia.

ARTÍCULO 2.- Los Delegados Regionales y Jueces Auxiliares se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.

ARTÍCULO 3.- Los Comités de Acción Ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento, integrados por ciudadanos vecinos de las comunidades del Municipio, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades más sentidas de su propia comunidad.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a:

1. El Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
2. El Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
3. La Secretaria del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

4. El departamento de Acción Ciudadana del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
5. El contralor Municipal
- 6.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades y Organismos Auxiliares estarán a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento, a través del Departamento de Acción Ciudadana y actuarán en sus respectivas jurisdicciones, con el carácter de representantes del Ayuntamiento y como coadyuvantes en las funciones del mismo, teniendo, por consiguiente, las atribuciones que les sean asignadas en el presente Reglamento y en la Ley Municipal, necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar en el que actúen, así como la prestación y gestoría de los servicios públicos y el cumplimiento del Bando de Policía y buen Gobierno, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus circunscripciones.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades auxiliares: los Delegados Municipales y Jueces Auxiliares y serán de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** el presente ordenamiento.
- II. **Administración:** A la administración pública municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, constituida por el conjunto de dependencias de la Presidencia Municipal y de los organismos descentralizados y centralizados, de participación municipal y fideicomisos, que actúan para el cumplimiento de los fines del municipio;

- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.;
- IV. **Asamblea:** Forma legítima de participación democrática de una comunidad, compuesta por ciudadanos de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en un mismo plano de igualdad con posibilidad de opinar, escuchar y votar para tomar decisiones de interés común;
- V. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido en órgano colegiado para resolver los asuntos de su competencia;
- VI. **Comunidad:** al grupo de personas con ciertas características e intereses comunes y que viven dentro de una misma área del Municipio de Santiago Ixcuintla;
- VII. **CAC:** Al Comité de Acción Ciudadana el cual se encuentra integrado por un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos vocales.
- VIII. **Secretaria:** La secretaria del Ayuntamiento.
- IX. **Delegado:** Al Delegado Municipal;
- X. **Dictamen:** A la resolución emitida por la contraloría, derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- XI. **Jurisdicción:** Es por extensión, la que se ejerce a través de los Órganos administrativos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit., para aplicar normas generales a casos concretos, para satisfacer necesidades de seguridad o bien común;
- XII. **Municipio:** Al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.;
- XIII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.;
- XIV. **Secretario:** Al Secretario del Ayuntamiento;
- XV. **Departamento:** Al Departamento de Acción Ciudadana.

ARTÍCULO 8.- Los Delegados Regionales y Jueces Auxiliares, recibirán las compensaciones económicas que acuerde el Ayuntamiento, y que serán incluidas en los presupuestos de egresos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Son Órganos Auxiliares del municipio:

- I. La Comisión Municipal de los Derechos Humanos.
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Los comités de Acción Ciudadana; y
- IV. El Cronista Municipal.

Los Órganos Auxiliares, son órganos de representación vecinal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los integrantes de los Consejo de participación ciudadana, comité de Acción Ciudadana, Delegados y Jueces Auxiliares municipales, con la categoría de trabajadores del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento dividirá territorialmente el Municipio para establecer, Delegaciones y Jueces auxiliares, tomando en cuenta la distribución y densidad geográfica de los habitantes, así como sus condiciones particulares de desarrollo económico y social, de manera que se integren demarcaciones compatibles para la asociación vecinal.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Santiago Ixcuintla, cuenta como autoridades auxiliares, con un Delegado, con competencia territorial en Villa Hidalgo; así como un Juez Auxiliar con jurisdicción en cada comunidad que integran el Municipio, por convocatoria que emita el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el Bando de Policía y buen Gobierno, Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit y en las disposiciones de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
CAPÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las Delegaciones Regionales estarán integradas por: Un Delegado con su respectivo suplente.

ARTICULO 14.- Además las delegaciones contarán con un Juez auxiliar y su suplente.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 15.- Para ser Autoridad Auxiliar se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser vecino del Municipio de Santiago Ixcuintla con domicilio en la comunidad correspondiente donde será la elección, acreditando cuando menos seis meses de residencia.
- III. Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- IV. Tener un modo honesto de vivir
- V. No tener antecedentes penales.
- VI. Para los Delegados, conocer las poblaciones que integran su delegación.
- VII. Tener credencial de elector vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio de la región o localidad que se pretenda representar.
- IX. Los demás que señalé la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 16.- Impedimento para ser Delegados y Juez Auxiliar:

- I. Los que ocuparon el cargo de delegado o juez auxiliar en el periodo inmediato anterior, con el carácter de propietarios.

- II. Los que tengan cargo de servidor público en este municipio.
- III. Los que son miembro activo de algún cuerpo de seguridad, o ministro de algún culto religioso.
- IV. Los que sean parientes en línea recta o colateral hasta el primer grado; o parientes por afinidad civil de los miembros del ayuntamiento.
- V. No haber sido destituido de algún cargo de Autoridad u Organismo Auxiliar.
- VI. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de la Delegación Municipal y Jueces Auxiliares, serán designados directamente mediante un proceso de elección libre y democrática por los ciudadanos de la localidad, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento, estableciendo las bases atendiendo las cuestiones establecidas en el Artículo 15 y 16 de este reglamento y el artículo 101 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento, expedirá y publicará la convocatoria, durante los primeros 60 días de su gestión constitucional.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria a que se refiere el Artículo anterior deberá ser publicada en el diario de mayor circulación en el municipio y se le proporcionará al Delegado o Juez de cada comunidad para su exhibición en los lugares de mayor concurrencia de cada localidad, con no menos de quince días naturales de anticipación; y que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos

- I. Lugar día y hora en que se celebrara la elección.
- II. Lugar, día y horarios en que se llevara a cabo el registro de las planillas.
- III. El procedimiento para el registro de las planillas, conforme a los previsto en el presente reglamento.
- IV. Periodos mediante los cuales se permitirá la realización de campañas de proselitismo por parte de las planillas, especificándose claramente las condiciones y limitantes para las mismas, conforme a los lineamientos que previamente establezca el Ayuntamiento.
- V. El señalamiento de que para participar en dicha elección se requiere contar con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de este reglamento.
- VI. La indicación de que la elección será mediante voto directo y secreto, que emitan únicamente los habitantes o vecinos ampliamente conocidos en el lugar, debiendo de identificarse con credencial de elector, con domicilio del lugar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- VII. El tipo de papelería y documentación electoral que se utilizara en el proceso.
- VIII. El procedimiento para la votación, escrutinio y cómputo de la elección.
- IX. El señalamiento de que serán electos para el periodo de tres años y el hecho de que sus miembros continuarán en sus cargos hasta que el relevo entre en funciones.
- X. La declaración de que los ciudadanos que acepten el cargo se comprometen a ejercerlo con honestidad y responsabilidad.

ARTICULO 20.- La entidad administrativa responsable de la organización del proceso de elección será el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- El Órgano responsable de la vigilancia y validación del proceso de elección, estará integrado por el Presidente Municipal y una comisión plural de Regidores; dicho órgano se encargará de resolver las controversias que se presente en dicho proceso.

ARTICULO 22.- La elección de Delegados y Jueces Auxiliares será de la siguiente manera:

- I. Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 15 y 16 del presente reglamento, y de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento, registrarán fórmulas de propietarios y suplentes.
- II. El Ayuntamiento en la convocatoria respectiva, señalará lugar, fecha y horario en la cual los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas.
- III. Será electa la fórmula de Delegado y Juez Auxiliar que obtenga la mayoría de votos emitidos.
- IV. Los Delegados y jueces auxiliares que resulten ganadores entraran en funciones a partir de los siete días posteriores a la elección.

ARTÍCULO 23.- Realizadas las elecciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos, previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los delegados y Jueces Auxiliares electos, se les hará entrega a través de la Secretaria del Ayuntamiento del sello, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Jueces Auxiliares, como autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente le delegue el Presidente Municipal, en el área de su adscripción.
- II. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.
- III. A iniciativa y de acuerdo al artículo 75 de este reglamento, convocará a asambleas de vecinos para transmitir normas o disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.
- IV. Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley de los Cuerpos de Seguridad Pública.
- V. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o comunidad, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento.
- VI. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- VII. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que se realicen en su jurisdicción o comunidad.
- VIII. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción.
- IX. Coadyuvar con los Consejos de Acción Ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad.
- X. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como con los demás servidores

públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil.

- XI. Levantar los Censos de Población Comercial, Agrícola, Ganadero y mantenerlos actualizados en coordinación con la Autoridad Municipal competente.
- XII. Reportar al Presidente Municipal, los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera.
- XIII. Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad.
- XIV. Opinar fundadamente ante la Autoridad Municipal, con relación a la presentación de eventos y espectáculos públicos que se presenten en su comunidad.
- XV. Elaborar programa de prevención de delitos e infracciones en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública en sus tres direcciones: Policía preventiva y faltas administrativas, Policía Vial y Protección Civil; y darlos a conocer a su comunidad.
- XVI. Pertener y colaborar en las distintas comisiones de carácter Municipal en las que sean nombrados.
- XVII. Elaborar con apoyo de la comisión de Protección Civil el Atlas de riesgos de su comunidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- Los Delegados y Jueces Auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Poner a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones Constitucionales, las Leyes, el Bando vigente y el presente Reglamento y podrá solicitar para tal efecto el auxilio del cuerpo de Seguridad Pública, informando de inmediato al Presidente Municipal, Secretario

del Ayuntamiento, al Director Jurídica y al Secretario de Seguridad Pública relacionado con los acontecimientos.

- II. Informar a la Tesorería Municipal y Fiscales de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres y domicilio de los negocios.
- III. Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se haya creado o administre.
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la Ley en la materia establece.
- V. Informar de inmediato al Ayuntamiento, a la Dirección de Fomento Económico, al Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según el Plan del Centro de Población Estratégico de cada localidad.
- VI. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o localidad a su cargo.
- VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento. Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo.
- VIII. Al final de la gestión entregarán a los representantes que resulten electos para el mismo cargo, el libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan, debiendo entregar el sello a la Secretaria del Ayuntamiento.
- IX. Informar al Presidente Municipal o a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno cometidas por los ciudadanos dentro de los centros comerciales, espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias.
- X. Vigilar en su comunidad que la tala o poda de árboles sea con los permisos correspondientes, en caso contrario reportarlos a la Subdirección de Desarrollo

Urbano y Ecología; en caso de que se requiera la poda de árboles que pongan en peligro la seguridad social, deberá gestionar el permiso y derribo correspondiente.

- XI. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones que ésta le solicite para la expedición de constancias de vecindad y residencia.
- XII. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal.
- XIII. Será obligación de ambos representantes, Delegados y Jueces, programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento quien podrá acudir e intervenir en éstas.
- XIV. Realizar un corte de Caja de manera mensual ante la Tesorería municipal del ayuntamiento, pero además deberá de hacer ese mismo corte de caja ante la misma comunidad que represente en la plaza pública.
- XV. Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27- A los Delegados y Jueces Auxiliares les está prohibido:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos.
- II. Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con logotipo /o emblema oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento.
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales.

- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- V. Portar armas.
- VI. Levantar infracciones.
- VII. Expedir constancias o certificaciones de vecindad o residencia.
- VIII. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- IX. Aplicar sanciones.
- X. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento.
- XI. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento.
- XII. Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTIAGO
IXCUINTLA
2024-2027

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 28.- Para efectuar asambleas vecinales, los Delegados o Jueces Auxiliares deberán cuando menos con ocho días de anticipación informar a la Secretaria del Ayuntamiento, el motivo y el orden del día a tratar, debiendo asistir un representante de dicha Secretaria.

ARTÍCULO 29.- En el orden administrativo, los Delegados y Jueces Auxiliares, serán asesorados por la Secretaria del Ayuntamiento.

CAPITULO OCTAVO

**DE LAS RENUNCIAS, SEPARACION Y DESTITUCION DE LAS
AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 30.- Los Delegados Regionales y Jueces Auxiliares, durarán en su cargo hasta tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.
- II. Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad.
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la comunidad.
- IV. Cuando su participación sea insuficiente o exista una ausencia en su cargo por un periodo de cuatro meses.
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido.
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de Nayarit, al Municipio o a la sociedad.
- VII. Cuando existan entre los miembros de una Delegación Regional o Localidad conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- VIII. La usurpación de funciones y atribuciones.
- IX. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa.

- X. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.
- XI. Si dispone para sí de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente.
- XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad.
- XIII. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.
- XIV. Padecer incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.
- XV. Haber sido designado funcionario público.
- XVI. Utilizar su cargo para realizar actividades de proselitismo a favor de algún partido político.
- XVII. Solicitar licencia o renuncia del cargo, cuando esta le sea aprobada.
- XVIII. Estar privado de la libertad por estar sujeto a proceso penal.
- XIX. Cambiar su domicilio fuera de su jurisdicción o localidad.
- XX. No acatar instrucciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento.
- XXI. No realizar cortes de caja ante la Tesorería del Ayuntamiento de manera mensual.

ARTÍCULO 31.- Para conocer y resolver alguna queja relacionada con el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 81 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
CAPÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 32.- Los organismos auxiliares del Ayuntamiento, son las agrupaciones de ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, políticas, culturales e institucionales que se integren en el municipio, y tendrán por objeto coadyuvar al cumplimiento de sus fines y participar mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 33.- La autoridad municipal convocará y participará en la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en apego a las disposiciones siguientes:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán en las regiones y localidades comprendidas dentro de la demarcación territorial cuando sea necesario, y sus actividades serán transitorias o permanentes, según corresponda a la consecución de determinada obra o proyecto. En la constitución y funcionamiento de los Consejos de Colaboración Municipal, podrán participar los presidentes de los Comités de Acción Ciudadana para coadyuvar el cumplimiento de sus fines;

El presidente del Consejo será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

- II. Los Comités de Acción Ciudadana se integrarán por ciudadanos vecinos de colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de población del Municipio, con el objeto de fortalecer el régimen de participación ciudadana, vinculando las necesidades de los pobladores a través de gestiones hacia los gobernantes, propiciando asimismo la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades de su propia comunidad.

Su objetivo principal será colaborar en coordinación con los Ayuntamientos en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos municipales necesarios para la convivencia de los habitantes y para el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos del municipio.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS COMITES DE ACCION CIUDADANA

ARTICULO 34.- Los Comités de Acción Ciudadana podrán constituir Centros de Convivencia Vecinal que tendrán como finalidad asegurar la constante participación ciudadana y vecinal en las actividades socio-culturales del municipio mediante la implementación de actividades culturales, ambientales, deportivas y de integración social.

ARTÍCULO 35.- Los cargos de los Comités de Acción Ciudadana serán Honoríficos, con independencia de asociaciones, agrupaciones o partidos políticos a que pertenezcan a partir del momento de su elección, debiendo residir sus miembros en el lugar de su elección y ser personas de reconocida calidad moral y destacarse por su espíritu de colaboración o de servicio en los asuntos comunitarios.

ARTÍCULO 36.- Cada Comité de Acción Ciudadana estará integrado mínimo por ocho vecinos de cada comunidad, los cuales tendrán los siguientes cargos:

- A. Presidente.
- B. Secretario.
- C. Tesorero.
- D. Primer Vocal
- E. Segundo vocal

ARTÍCULO 37.- Entre los promotores se distribuirá la atención de áreas específicas de trabajo que comprenderá esencialmente de manera declarativa más no limitativa, las inherentes a:

- A. De Vigilancia Obras y servicios públicos
- B. De Acción Cívica y Cultural
- C. Ecología y Salud.
- D. Asistencia social
- E. Deporte

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS**

ARTÍCULO 38.- Para ser integrante del Comité de Acción Ciudadana, se requiere:

- I. Ser mexicano por Nacimiento.
- II. Ser vecino del Municipio de Santiago Ixcuintla con domicilio en la comunidad correspondiente donde será la elección, acreditando cuando menos seis meses de residencia.
- III. Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- IV. Ser persona de reconocida probidad.
- V. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 39.- No pueden ser integrantes de los Comité de Acción Ciudadana:

- I. Los que ocuparon cualquier cargo en el Comité de Acción Ciudadana, en el mismo cargo del periodo inmediato anterior, con el carácter de propietarios.
- II. Los que fungieron en el cargo de Delegado o Juez Auxiliar propietarios, en el periodo inmediato anterior.
- III. Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio.
- IV. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ELECCIÓN**

ARTÍCULO 40.- Los integrantes de los Comité de Acción Ciudadana, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento cuando menos siete días antes, donde determine la fecha, lugar, términos y mecanismos.

ARTÍCULO 41.- La elección de los Comité de Acción Ciudadana será como sigue:

- I. Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 38 y 39 del presente reglamento y de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento registrarán planillas con propietarios y suplentes.
- II. El Ayuntamiento en la convocatoria respectiva señalará lugar, fecha y horario en el cual los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas.
- III. La autoridad competente prohibirá la venta de bebidas alcohólicas para asegurar el orden y buen desarrollo durante la jornada y comenzará a partir de las 00.01 horas y se extenderá hasta las 21:00 horas de dicho día de la elección
- IV. Será electa la planilla que obtenga la mayoría de votos emitidos.
- V. Los Comité de Acción Ciudadana entrarán en funciones a partir del primero de diciembre del año de la elección.

ARTÍCULO 42.- Realizadas las elecciones el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los Comité de Acción Ciudadana electos, se les hará entrega a través del Departamento de Acción Ciudadana, del sello, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

ARTÍCULO 44.- Para conocer y resolver alguna queja relacionada con el anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 81 del presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de los Comité de Acción Ciudadana las siguientes:

- I. Gestionar ante el Presidente Municipal el otorgamiento de permisos generales especiales para la realización de eventos públicos o sociales en el espacio territorial de su jurisdicción; dando cuenta al ejido sobre la recaudación y destino de los fondos que se obtengan ante la presencia de las autoridades municipales, así como hacer sus respectivos cortes de caja de manera mensual ante la coordinación de acción ciudadana del ayuntamiento.
- II. Promover la participación ciudadana elaborando un programa de trabajo cada año que lo deberán llevar a buen término, mediante la gestión, programación, discusión y con el apoyo del Ayuntamiento con relación a las necesidades de la comunidad.
- III. A iniciativa del presidente convocará a asambleas de vecinos.
- IV. Hacer las gestiones conducentes ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad.
- V. Proponer al Ayuntamiento el programa anual de necesidades de la comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución.
- VI. Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos al Ayuntamiento en las acciones y obras que se requieran.
- VII. Emitir una opinión fundada cuando por escrito la autoridad competente se lo solicite, con respecto a la apertura de cualquier negociación en su comunidad.
- VIII. Aplicar con toda claridad los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de acciones y obras.
- IX. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario.
- X. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente dentro de su comunidad en coordinación con la autoridad municipal competente.

- XI. Recabar la opinión fundada de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo.
- XII. Promover las acciones de carácter social y deportivo que tengan la finalidad de la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad.
- XIII. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su vecindad y fomentar el respeto a los símbolos patrios.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 46.- Los miembros de los Comités de Acción Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Representar ante el Ayuntamiento e instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad.
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos.
- III. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal.
- IV. Informar al menos cada año por escrito al Ayuntamiento los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas, el estado de cuenta financiero y de materiales proporcionados por la Federación, por el Estado o el Ayuntamiento.
- V. Convocar a asamblea general a su comunidad por lo menos cada año, para rendir su informe.
- VI. Cuando la Asamblea General no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo de Participación Ciudadana, a que alude el párrafo anterior, éste deberá enviar informe de la cancelación de dicha Asamblea al Departamento de Acción Ciudadana explicando los motivos.

- VII.** Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento. Organizar y llevar en orden el archivo del consejo con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo, debiendo entregarlo al final de su gestión al representante que resulte electo para el mismo cargo y el sello a la Secretaria del Ayuntamiento.
- VIII.** Será obligación del Comité en pleno, programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale lugar día y hora de las mismas, debiendo hacerlo del conocimiento a la Secretaria del Ayuntamiento, a través del Departamento de Acción Ciudadana, quien podrá acudir en calidad de observador únicamente con voz.
- IX.** Rendir un corte de caja de manera mensual en la coordinación de acción ciudadana del Ayuntamiento, además dicho corte de caja se tendrá que hacer en las asambleas ejidales o en la plaza pública dejando evidencia del desglose de los ingresos y egresos generados mensualmente.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 47.- Los Comités de Acción Ciudadana tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.** Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos.
- II.** Utilizar como papelería del Consejo hojas membretadas con emblema y logotipo oficiales, de uso exclusivo del Ayuntamiento.
- III.** Portar armas.
- IV.** Levantar infracciones.
- V.** Expedir constancias o certificaciones de vecindad o residencia.
- VI.** Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- VII.** Aplicar sanciones.
- VIII.** Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento.

- IX. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realice ante el H. Ayuntamiento Municipal.
- X. Recibir cooperaciones sin expedir el recibo correspondiente del Comité de Acción Ciudadana.
- XI. Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 48.- El Presidente del Comité de Acción Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de su comité y coordinar las actividades de sus miembros.
- II. Convocar y presidir los trabajos de la asamblea general, así como cumplir los acuerdos que esta dicte en la órbita de su competencia.
- III. Representar al Comité de Acción Ciudadana ante la autoridad municipal, estatal o federal.
- IV. Gestionar ante el Presidente Municipal, el otorgamiento de permisos generales específicos, para la realización de eventos públicos o sociales en el espacio territorial de su jurisdicción, dando cuenta a la asamblea sobre la recaudación y destino de los fondos que obtengan ante la presencia de las autoridades municipales.
- V. Firmar el acta que se levante de las asambleas celebradas, así como de las sesiones de Comité de Acción Ciudadana.
- VI. Informar al Ayuntamiento el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas.

- VII.** Entregar al Comité de Acción Ciudadana electo para el periodo siguiente, mediante actas de entrega recepción y bajo riguroso inventario los pendientes, los fondos y la documentación respectiva.
- VIII.** Firmar conjuntamente con el secretario y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez.
- IX.** Vigilar que las obras hechas en su comunidad se conserven, así como estar al tanto de las obras en construcción, revisando los avances físicos y la calidad de los materiales empleados en la misma.
- X.** Concurrir ante las dependencias administrativas del Ayuntamiento para exponer de manera directa los problemas más urgentes que confronten su comunidad
- XI.** Representar al Comité ante las autoridades estatales y municipales
- XII.** Gestionar ante el Presidente Municipal el otorgamiento de permisos generales especiales para la realización de eventos públicos o sociales en el espacio territorial de su jurisdicción; dando cuenta al ejido sobre la recaudación y destino de los fondos que se obtengan ante la presencia de las autoridades municipales, así como hacer sus respectivos cortes de caja de manera mensual ante la coordinación de acción ciudadana del ayuntamiento.
- XIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 49.- El Secretario del Comité de Acción Ciudadana atenderá los siguientes asuntos:

- I.** Levantar actas de las sesiones y llevar una minuta de los acuerdos en las mismas, remitirlas al Departamento de Acción Ciudadana, a más tardar tres días después de efectuada la reunión.

- II. Previo acuerdo con el presidente del comité, citará por escrito a los demás integrantes del comité a sesión, de acuerdo con el calendario programado, así como la elaboración del orden del día.
- III. Tener bajo su resguardo el sello que le proporcione el H. Ayuntamiento, haciéndose responsable directo del uso que se le pueda dar.
- IV. Tendrá bajo su resguardo el libro de actas donde asentará los puntos y acuerdos tratados en sesiones y asambleas.
- V. Levantará las actas de reuniones del Comité y firmará con el Presidente y Tesorero los acuerdos tomados y los informes rendidos.
- VI. Tener y conservar la correspondencia y documentación del Comité de Acción Ciudadana.
- VII. Suplir temporalmente al presidente del comité en caso de ausencia, asentado la suplencia en el libro de actas.
- VIII. Dar cuenta al Presidente del Comité de Acción Ciudadana de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.
- IX. Elaborar y mantener actualizado el padrón de vecinos de su comunidad.
- X. Tomar lista de asistencia a los miembros del comité, para determinar la asistencia del quorum legal, cuando se trate de tomar decisiones y dar lectura en cada sesión del acta anterior, así como solicitar la firma de los asistentes.
- XI. Vigilar que los asuntos que se turnan al comité sean canalizados y darle seguimiento hasta que sean resueltos y debidamente ejecutados.
- XII. Elaborar en conjunto con los demás integrantes el informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la localidad y al Ayuntamiento.
- XIII. Firmar conjuntamente con el Presidente y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo.
- XIV. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus actividades.
- XV. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 50.- El Tesorero del Comité de Acción Ciudadana, atenderá los siguientes asuntos:

- I. Recaudar las cuotas, donativos, aportaciones y fondos derivados de la celebración de eventos públicos y sociales, llevando los registros correspondientes.
- II. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Comité debidamente asentado en el libro de actas.
- III. Expedir recibos foliados del Comité de Acción Ciudadana por cada aportación económica que se reciba de los vecinos.
- IV. Formular mensualmente el corte de caja el cual una vez aprobado por la asamblea general, deberá ser remitido al Ayuntamiento.
- V. Hacer los pagos que legalmente procedan con la aprobación del presidente y solicitar el recibo que respalde ese gasto.
- VI. Validar la documentación que amparen los gastos, debiéndose estar firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario, acompañadas del sello.
- VII. Proporcionar al Departamento de Acción Ciudadana un informe del movimiento de fondos que, por cualquier conducto, queden a disposición del mismo.
- VIII. Vigilar que los viáticos no amparen el consumo de bebidas alcohólicas ni cigarros, y que el monto del gasto solo incluya transporte, alimentos y gasolina en caso de usar vehículo particular, dependiendo de la distancia será el monto del gasto.
- IX. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas.
- X. Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Comité, se concentren en la Tesorería del mismo.
- XI. Las demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 51.- Los Promotores del Comité de Acción Ciudadana atenderán los siguientes asuntos:

- I. Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Comité de Acción Ciudadana en todas las tareas generales del mismo.
- II. Participar junto con el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Comité de Acción Ciudadana en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución.
- III. Reportar al Presidente del Comité de Acción Ciudadana, los avances y programas de cada una de las actividades.
- IV. Auxiliar al Tesorero del Comité de Acción Ciudadana en todas las recaudaciones que se realicen.
- V. Asumir un cargo en sustitución de vacante en los términos del artículo 99 de este reglamento.
- VI. Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del comité.
- VII. Los demás que expresamente le atribuyen las disposiciones legales.

CAPITULO NOVENO

DE LAS CAUSAS DE SEPARACION O DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACCION CIUDADANA

ARTÍCULO 52.- Los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualesquiera de las causas siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada
- II. Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Comités de Acción Ciudadana o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de obras en su comunidad.
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la comunidad, y cuando su participación sea insuficiente o no muestre interés en su cargo durante un periodo continuo de dos meses.
- IV. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Constitucionalmente establecido; y cuando su actitud dificulte retrase o impida el trabajo conjunto del Comité de Acción Ciudadana para el desarrollo de su comunidad.
- V. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad.
- VI. Cuando existan entre los miembros de un Comité de Acción Ciudadana, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones.
- VII. La usurpación de atribuciones.
- VIII. No realizar asamblea anual informativa por motivo imputable al Comités de Acción Ciudadana.
- IX. Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.
- X. Realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa.
- XI. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.
- XII. Ser sentenciado por delito doloso.
- XIII. El cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial del Comité Respectivo.

- XIV. No realizar corte de caja de manera mensual mínimo por dos ocasiones.
- XV. Por disposición indebida de fondos o la no rendición de cuentas a la Asamblea y al Ayuntamiento.
- XVI. Distribuir los remanentes entre los miembros del comité.

ARTICULO 53.- Son causas de separación de los miembros del comité:

- I. La renuncia expresa y aceptada.
- II. Por ausentismo continuo a dos sesiones internas, ordinarias y extraordinarias o asambleas comunitarias.
- III. Ser candidato a un cargo de elección popular.
- IV. Ausentarse de la localidad por un periodo mayor tres meses, sin previo aviso al comité y al Departamento de Acción Ciudadana.
- V. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad.
- VI. Haber perdido la nacionalidad mexicana.
- VII. Dejar de ser vecino de la localidad correspondiente.

ARTICULO 54.- La solicitud de separación o destitución podrán formularla los propios integrantes del comité o un numero de por lo menos veinticinco por ciento de los vecinos de la comunidad que represente el comité del que se trate, ante el Presidente Municipal, el cual por conducto de una comisión de regidores realizara las investigaciones conducentes, previo ejercicio del derecho de audiencia por parte del integrante del comité, sujeto de la separación o destitución, convocando a la asamblea general para que determine lo conducente.

ARTICULO 55.- Si la remoción resultase procedente por causas de la comisión de un ilícito, por acuerdo de cabildo se dará vista a la autoridad competente para el fincar responsabilidades.

**CAPÍTULO DECIMO
DE LA COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 56.- Para efectuar asambleas, los Comités de Acción Ciudadana deberán, cuando menos con ocho días de anticipación, informar a la Secretaria del Ayuntamiento a través del Departamento de Acción Ciudadana, el motivo y el orden del día a tratar, debiendo asistir un representante de dicha Secretaria.

ARTÍCULO 57.- En el orden administrativo los Comités de Acción Ciudadana serán asesorados por el Departamento de Acción Ciudadana.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 58.- Los Comités de Acción Ciudadana podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación en los siguientes mecanismos:

- I. Mediante bailes populares y previa autorización de la autoridad competente.
- II. Realización de kermeses en su comunidad.
- III. Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recurso.
- IV. Mediante los recursos generados por la administración de los campos deportivos de comunidad, siempre y cuando sean municipales.
- V. La venta de las fiestas patronales de la comunidad que representan.
- VI. Tómbolas y rifas sujetos a las disposiciones de la ley de juegos y sorteos.
- VII. Donaciones en especie siempre y cuando no medie de por medio la coacción o condición de cualquier índole por parte del representante vecinal.
- VIII. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 59.- Solamente cuando la comunidad a través del Comité de Acción Ciudadana tenga la posesión legal de un auditorio o cualquier otro inmueble mediante el cual ingrese recurso por la explotación o administración del mismo.

ARTÍCULO 60.- Cuando la comunidad cuente con la posesión legal de un panteón, el Delegado Regional lo administrará o el juez auxiliar según sea el caso, velando por que los recursos generados se destinen al mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 61.- De todos los ingresos que obtengan las representaciones vecinales, deberán aplicar para los siguientes gastos:

- I. De representación, pasajes o gasolina por traslado a dependencias públicas.
- II. Para convocar a la comunidad.
- III. De papelería.
- IV. Gastos generados por la adquisición de muebles o inmuebles.
- V. Gastos generados por reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad.
- VI. Pago de luz pública, calles, plazas y unidades deportivas.
- VII. Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado en la sesión respectiva por mayoría.

ARTÍCULO 62.- Tanto los ingresos como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con facturas fiscales o notas de remisión, debiendo pegarlas en el libro mencionado.

LIBRO TERCERO
TÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 63.- El proceso de la elección de los Delegados, Jueces Auxiliares y los Comités de Acción Ciudadana, se sujetará al presente reglamento.

ARTÍCULO 64.- Una vez que el Ayuntamiento ha emitido la convocatoria conforme a lo dispuesto en este reglamento, los ciudadanos interesados en participar deberán acudir a la Coordinación de Acción Ciudadana, para llevar a cabo el registro correspondiente, mediante los formatos que ahí se le entreguen.

ARTÍCULO 65.- Una vez que hayan cubierto los requisitos previamente establecidos, la coordinación de Acción ciudadana asignará un número y/o color para identificar la planilla y/o fórmula, con el cuál a partir de ese momento podrán hacer proselitismo.

ARTÍCULO 66.- Podrán hacer proselitismo en sus respectivas comunidades, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros o la imagen de los habitantes de su comunidad y hasta un día antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 67.- El sistema de elección será para el día de la jornada de elección el siguiente:

- I. El representante del Ayuntamiento, el día de la elección fungirá como observador de la mesa receptora, nombrará de los vecinos presentes un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes no deberán ser contendientes. La instalación de la mesa receptora se iniciará a la hora señalada en la convocatoria y se comenzará a recibir.

- II. La votación se efectuará de la siguiente forma:
 - a) El vecino deberá mostrar su credencial de elector para poder votar.
 - b) Se le entregara al elector, la boleta que tenga el color y/o número de la planilla por la que sufraga.
 - c) El elector de manera secreta marcará en la boleta con un círculo el color y/o número de la planilla por la que sufraga; el elector que no sepa leer ni escribir o esté impedido visual o físicamente, podrá manifestar al representante del Ayuntamiento el nombre de la persona y cargo por el que desea votar, en cuyo caso, podrá también auxiliarse por otra persona.
 - d) Al depositar su voto en la urna, el elector regresará a la mesa receptora, donde el escrutador le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector.

- III. Concluida la votación, los escrutadores procederán a contar y nulificar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia de los representantes de planilla.

- IV. Posteriormente el presidente sacará las boletas de la urna y los escrutadores procederán al escrutinio, por su parte el secretario deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada planilla y los votos nulos, otorgando a los representantes de cada planilla su copia respectiva y deberá integrar el paquete electoral, el cual será entregado al representante del Ayuntamiento.

- V. El representante del Ayuntamiento colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, será responsable de la entrega del paquete electoral en la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Los casos no previstos por la mencionada convocatoria, serán resueltos por el Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 69.- serán causas de suspensión de la elección las siguientes:

- I. Que se altere el orden público.
- II. Las faltas de respeto a las autoridades y/o sus representantes.
- III. Los actos de agresión física y verbal en el lugar donde se encuentre instalada la casilla.
- IV. Las manifestaciones colectivas o de grupo que no tengan relación con el objeto de la elección y solo intenten alterar los ánimos de los asistentes.

ARTICULO 70.- A efecto de mantener el orden, la transparencia y la legalidad del proceso de elección, el presidente de la mesa receptora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 71.- Se entenderá por sesiones las reuniones que realicen de manera interna los Comités de Acción Ciudadana y Delegados Regionales, para tomar acuerdos de su competencia.

ARTÍCULO 72.- Para la realización de una sesión de Comités de acción Ciudadana o Delegado se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I. Una vez convocada por el Presidente y citados por el Secretario, iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 30 minutos para hacer Quórum debiendo tomarse en cuenta que los Comités de acción Ciudadana y Delegados deberán asentar en su primera sesión el calendario de éstas, durante el año, hecho esto ya no será necesario que el Presidente convoque a cada una de estas sesiones ordinarias, sin embargo, para las extraordinarias requerirá de lo mencionado.
- II. El Presidente presentará el Orden del Día preguntando a los presentes si están de acuerdo con ella o si requiere modificación. Hecho lo anterior se votará y se transcribirá al libro de actas que llevará el Secretario.
- III. Se pasará lista de presentes la cual deberá ser el punto número uno del Orden del día y se hará la declaratoria de Quórum, estando invariablemente 3 de los 5 integrantes propietarios del Comité de acción Ciudadana como mínimo. En caso contrario no será válida la sesión.
- IV. Hecho lo anterior se procederá a desarrollar el Orden del Día tal como se aprobó, llegando a acuerdos con su respectiva votación, asentándolas en el libro de actas por el Secretario.
- V. En las sesiones podrán participar los suplentes únicamente con voz.

ARTÍCULO 73.- El Secretario del Comité de acción Ciudadana o en su caso el Delegado, deberán asentar en el libro de actas en principio lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.
- II. Nombre completo de los asistentes.
- III. Orden del día.
- IV. De manera resumida las intervenciones de cada participante.
- V. Los acuerdos a que se lleguen.

- VI. El cierre de la sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de quienes intervinieron.

ARTÍCULO 74.- En caso de que algún Comité de acción Ciudadana en sus sesiones, no logre tener Quórum por más de tres reuniones, el Presidente deberá notificar por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 75.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como asamblea la reunión numerosa de personas convocadas para algún fin con la intención de llegar a acuerdos, debiéndose siempre conducir bajo una orden del día.

ARTÍCULO 76.- Los Comités de acción Ciudadana y/o Delegados, previo aviso a la Secretaria del Ayuntamiento, como lo estipula el artículo 25 de este reglamento y cuando menos cinco días hábiles de anticipación podrán convocar a asamblea general, comunitaria siempre y cuando exista consenso y firma de acuerdo en los siguientes casos:

- a. Tratándose de los Comités de acción Ciudadana conjuntamente con el Juez Auxiliar, por lo menos tres integrantes propietarios, incluyendo al presidente.
- b. Tratándose de la delegación se requiere la firma del juez y el delegado o en caso de faltar alguno con el visto bueno de la Secretaria del Ayuntamiento.
- c. Si existen ambas representaciones y por determinación de la Secretaria del Ayuntamiento, ambas deberán convocar para el caso de asuntos relevantes en su comunidad.
- d. En casos urgentes, por determinación de la Secretaria del Ayuntamiento, previo aviso a la representación vecinal existente.

ARTÍCULO 77.- Los convocantes deberán dar aviso a la comunidad por medios idóneos comprobables, de la reunión a la que convocan. Y a consideración del Consejo de Acción Ciudadana o Delegado podrá contener la orden del día.

ARTÍCULO 78.- En aquellas comunidades donde se acostumbre se podrá nombrar presidente de los debates al inicio de la asamblea.

ARTÍCULO 79.- Podrá existir hasta media hora de tolerancia después de la hora convocada, para poder dar inicio a la asamblea con los presentes y en presencia del representante de la Secretaría del Ayuntamiento el día de la asamblea.

ARTÍCULO 80.- Los acuerdos tomados por la mayoría de los presentes son válidos para todos los presentes y ausentes. Cuando el acuerdo a tomar sea de relevancia y a criterio del representante enviado por la Secretaría del Ayuntamiento, se requiera mayor número de presentes, éste podrá sugerir se convoque a una segunda asamblea. Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INFORMACION PREVIA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA QUEJA

ARTÍCULO 81.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por periodo de información previa, al tiempo de investigación que la Secretaría del Ayuntamiento lleve a cabo para conocer las circunstancias del caso concreto derivadas de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los representantes vecinales sujetos al

presente ordenamiento. El periodo de información previa, tiene por objeto conocer, conciliar, recomendar y dictaminar, dar vista al ayuntamiento, para en su caso iniciar el procedimiento de remoción.

ARTÍCULO 82.- Para la aplicación de este título se deberá entender por:

- a) **PERIODO.** - El periodo de información previa como lo establece el artículo anterior.
- b) **QUEJOSO.** - Cualquier persona que inicie el procedimiento mediante una queja.
- c) **EL REQUERIDO.** - Podrá ser conjunta o indistintamente el Comité de acción Ciudadana, sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando, los Delegados Municipales conjunta o indistintamente y los Jueces Auxiliares.

ARTÍCULO 83.- El periodo de información podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando así lo considere la Secretaria del Ayuntamiento o lo solicite el Ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten.
- II. A petición de parte, cuando exista queja presentada por:
 - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate.
 - b) Los miembros del propio Comité de acción Ciudadana.
 - c) Las Autoridades Auxiliares de la localidad que se trate; y
 - d) Cualquier tercero que demuestre interés jurídico en el asunto y señale domicilio dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 84.- La Secretaria del Ayuntamiento dictará acuerdo de iniciación del periodo, debidamente fundado y motivado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento de los hechos o se haya presentado la queja. En dicho acuerdo quedará asentado si el promovente actuará por propio derecho o a través de

un representante. Una vez dictado el acuerdo, se requerirá de la ratificación de la queja bajo protesta de decir verdad, si no hay ratificación en un término de 3 días, la queja se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 85.- La queja podrá presentarse:

1. Por escrito que contendrá los siguientes requisitos:
 - a. Estar dirigida al Presidente Municipal con atención al Secretario del Ayuntamiento.
 - b. El nombre del quejoso o, en su caso, de quien promueva a su nombre acreditando la representación.
 - c. El domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio del municipio, así como teléfono y un correo electrónico, en su caso.
 - d. El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa.
 - e. Las pruebas que ofrezca.
2. Por comparecencia del quejoso, donde se asentará en acta que levante la Secretaria del Ayuntamiento, la misma información de la fracción anterior.

ARTÍCULO 86.- En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión del reclamado, la Secretaria del Ayuntamiento podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

ARTÍCULO 87- Para los efectos del periodo de información previa, todas las declaraciones ante la Secretaria del Ayuntamiento, se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el

apercibimiento de la penas y medidas en que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial.

ARTÍCULO 88.- Una vez iniciado el periodo de información previa, la Secretaria del Ayuntamiento se allegará de los elementos y la intervención necesaria para complementar el expediente y emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 89.- La Secretaria del Ayuntamiento notificará personalmente al requerido de que se trate, dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y en su caso, que se ha iniciado procedimiento de información previa, requiriéndolo en la fecha, lugar y hora señalados por dicha Secretaria, para que se presente a desahogar su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 90.- En la misma audiencia, el requerido ofrecerá las pruebas, desahogándose aquellas que sean susceptibles, en caso de que se ofrezcan pruebas que no puedan desahogarse en la misma audiencia, la Secretaria del Ayuntamiento fijará fecha, lugar y hora en los que se continuará con la audiencia. En caso de que el requerido no se presente a desahogar su garantía de audiencia, ésta se tendrá por desahogada, salvo que a juicio de la Secretaria del Ayuntamiento presente justificación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 91.- Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absolucón de posiciones; las que no tengan relación directa con el asunto y las que sean inútiles para la emisión del dictamen.

ARTÍCULO 92.- Constituyen medios de prueba:

- I. La confesional.
- II. Los documentos públicos y privados.
- III. Las testimoniales.
- IV. La inspección.
- V. La pericial.
- VI. La presuncional.
- VII. La instrumental.
- VIII. Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

ARTÍCULO 93.- Una vez desahogada la garantía de audiencia y las pruebas correspondientes, la Secretaria del Ayuntamiento emitirá el dictamen respectivo y junto con el expediente dará vista al Ayuntamiento a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya concluido.

ARTÍCULO 94.- El dictamen emitido por la Secretaria del Ayuntamiento contendrá:

- I.- Las consideraciones de hecho y derecho que lo motiven y fundamenten.
- II.- El sentido en el cuál se acuerde dicho dictamen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 95.- En los casos que, por la naturaleza de la queja, la Secretaria del Ayuntamiento considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordará al momento de la admisión de la queja, audiencia de conciliación, la cual se desahogará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 96.- En caso de que el quejoso no se presentase a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendrá por desistida su queja, archivándose el expediente como concluido. Si el que no se presentase fuese el requerido será manifiesta la falta de interés conciliatorio y se acordará continuar el periodo de información previa, a menos que a juicio de la Secretaria del Ayuntamiento presente causa justificada, señalará nueva fecha.

ARTÍCULO 97.- En la audiencia de conciliación, la Secretaria del Ayuntamiento hará saber la queja al requerido para que este alegue a su interés. Dicha Secretaria propondrá a las partes lo que conforme a derecho proceda y también probables soluciones.

ARTÍCULO 98.- Si las partes llegaren a un acuerdo se concluirá el periodo de información previa mediante la firma de acuerdo al que se haya llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que más les favorezca.

ARTÍCULO 99.- En el supuesto de no lograr la conciliación, la Secretaria del Ayuntamiento continuará con el PERIODO de información previa.

CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 100.- Una vez que se ha integrado debidamente el periodo de información previa y de acuerdo a los tiempos que este reglamento señala, la Secretaria del Ayuntamiento deberá remitir el expediente con las actuaciones al Ayuntamiento, para que a su vez lo haga del conocimiento del cabildo y éste determine el ejercicio o no, del procedimiento administrativo de remoción.

ARTÍCULO 101.- Procederá como recomendación al Ayuntamiento la emisión del dictamen del periodo de información previa que se haya iniciado por la Secretaria del Ayuntamiento, el cual será emitido en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. **EXTRAÑAMIENTO.** - Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se desprenda que no hubo dolo o mala fe del requerido, en cuanto al motivo de la queja presentada.
- II. **AMONESTACION.** - Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió acción u omisión de los representantes vecinales a los intereses de la comunidad o de terceros y las disposiciones plasmadas en este reglamento.
- III. **SUSPENSIÓN.-** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el requerido con conocimiento de causa, violenta el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona los intereses colectivos o cuando exista conflictos entre los miembros del Comité de Acción Ciudadana, entre miembros de la Delegación, entre los Jueces Auxiliares, que hagan imposible ejecutar los fines para los cuales se constituyeron o la convivencia interna que provoque divisionismo.
- IV. **REMOCION.** - Cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del requerido, sobre hechos constitutivos de violación a las disposiciones expresadas en los artículos 30 y 46 del presente reglamento.

En cualquier sentido del dictamen la Secretaria del Ayuntamiento podrá determinar la restitución o reparación de daño o perjuicio origen de la queja, a cargo del requerido.

LIBRO CUARTO
TÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION
CAPÍTULO PRIMERO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 102.- Se faculta al Síndico Municipal, representante legal del Ayuntamiento a desahogarle garantía de audiencia al requerido, con relación al periodo de información previa y emitir una resolución.

ARTÍCULO 103.- Una vez que el Ayuntamiento reciba el expediente con la emisión del dictamen de la Secretaria del Ayuntamiento, determinará en próxima sesión de cabildo acordar o no la remoción.

ARTÍCULO 104.- Una vez agotado lo anterior el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes removerá del cargo al requerido o requeridos

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 105.- En caso de que una resolución determine la remoción de algún requerido, en la misma se determinará llamar al suplente o suplentes. Para el caso de que el suplente no quiera asumir la titularidad se considerará vacante el puesto.

ARTÍCULO 106.- En caso de existir renunciaciones a cualquier cargo, la Secretaria del Ayuntamiento llamará a los suplentes para que asuman la titularidad de los mismos; para el caso de que no asuman dicha representación previa renuncia, se considerará vacante.

ARTÍCULO 107.- En caso de vacante de algún cargo del Comité de acción Ciudadana, en principio se suplirá de la siguiente manera:

- I. Si existe la vacante del Presidente. - la ocupará el secretario.
- II. Si existe la vacante del Secretario. - la ocupará el tesorero o cualquier vocal.

- III. Si existe la vacante del Tesorero. - la ocupará cualquier vocal.
- IV. Si existe la vacante de algún promotor cualquier miembro suplente que pueda asumir la titularidad.

ARTÍCULO 108.- En los casos de vacantes que no quisiesen asumir los propietarios o suplentes en los términos del artículo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento determinará la reestructuración con los miembros propietarios y suplentes que participen activamente en el Comité de Acción Ciudadana, a modo de que por lo menos se ocupen los tres cargos principales presidente, secretario y tesorero.

En los casos donde en alguna localidad donde no se haya registrado ninguna planilla para los comités de acción ciudadana, el secretario tendrá la facultad de designar por lo menos que se ocupen los tres cargos principales presidente, secretario y tesorero.

ARTÍCULO 109.- En caso de vacantes del cargo de Delegado o Jueces Auxiliares se suplirá de la siguiente manera:

- I. Si existe la vacante al cargo de Delegado, la asumirá el Subdelegado.
- II. Si existe la vacante de Jueces Auxiliares, la asumirá el suplente de este.
- III. Si existe la vacante de cualquier propietario de la Delegación y Juez Auxiliar, y no se cubra conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento determinará si los miembros existentes tienen la participación suficiente para que se continúe de esa forma, en caso contrario se dará vista al Ayuntamiento para que determine lo procedente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 110.- Contra el resultado de las elecciones y las resoluciones que emita el Ayuntamiento respecto a este reglamento, los particulares, los promoventes y los terceros perjudicados del resultado de las mismas, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el propio tribunal en los términos que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**LIBRO QUINTO
TITULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 111 .- En términos de la Ley orgánica para la Administración municipal y demás disposiciones reglamentarias, es facultar y obligación del ayuntamiento realizar en cualquier momento y por conducto del área administrativa que corresponda, la supervisión de obras y prácticas de auditorías a los comités de acción ciudadana para verificar la correcta aplicación de los recursos económicos que maneje y la calidad de las obras, fincando la responsabilidades administrativas que procedan, o en su defecto, turnar a las autoridades respectivas en la materia que corresponda según la clasificación de la conducta, sin que la conclusión del termino o el periodo para que el que fue electo lo excluya de responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO. - Se Abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



GOBIERNO
Amigo
Que
Cumple

Gaceta Municipal

ATENTAMENTE

SERGIO GONAZALEZ GARCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL RÚBRICA

FERANDO ORNELAS SALAS

SECRETARÍO DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTIAGO
IXCUINTLA
2024-2027

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

**PRESIDENTE MUNICIPAL
SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA**

**SÍNDICO MUNICIPAL
BLANCA PATRICIA HINOJOSA PARRA.**

**REGIDORES
GUADALUPE MISAEL MANZANO COSÍO**

CLAUDIA YANETH GUILLEN GARCÍA

LUIS MIGUEL MEDINA TORRES

ENRIQUE MACEDO ROMERO

MIRTHA ROMERO BENÍTEZ

JORGE EMMANUEL RUVALCABA HERNÁNDEZ

JUAN CARLOS VILLANUEVA TRUJILLO

LEIDIANA RODRÍGUEZ CECENA

JESÚS SAMUEL RIVERA JIMÉNEZ

MA. ELENA BAÑUELOS HERNÁNDEZ

PRISCILA GABRIELA TARABAY HERNÁNDEZ

VICTORIA DEL ROCIO VÁZQUEZ VILLELA

MAYRA REFUGIO MADERA PULIDO

